

**RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 11843**

Santiago, **19-08-2024**

**VISTO:**

Lo establecido en los artículos 110 N° 16, 170 letra I), 177 y demás disposiciones pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución Exenta RA 882/182/2023, de 7 de noviembre de 2023 y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme al inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, esta Superintendencia se encuentra facultada para sancionar a las/los agentes de ventas de las instituciones de salud previsional que incurran en incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie este Organismo de Control. Esta facultad la ejerce a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.

2. Que, en virtud de los antecedentes que enseguida se detallan, este Organismo de Control dio inicio al procedimiento sancionatorio A-71-2023, seguido en contra de la/del agente de ventas Sra./Sr. MAURICIO ANDRES OLIVOS CORTEZ, en el que se le formuló los cargos que a continuación se indican:

**CASO A-71-2023 (Ord. IF/N° 15.778 de 07 de junio de 2024):**

2.1.- R. A. GONZALEZ S. presenta reclamo ante esta Superintendencia, alegando, en resumen, que fue afiliada a Isapre Nueva Masvida S.A., sin haber firmado ningún documento, esto es, sin su consentimiento.

Solicita, entre otras cosas, desafiliación inmediata de la isapre, y refiere que el rut de empleador es desconocido.

2.2.- Por otra parte, revisado el juicio arbitral a que dio lugar el mencionado reclamo, se constata que en éste se encuentran acompañados, entre otros, los siguientes antecedentes:

a) Copia de FUN de afiliación a la Isapre NUEVA MASVIDA S.A., de fecha 28 de enero de 2021, en el que consta que la/el agente de ventas que ingresó a tramitación de la Isapre, el correspondiente contrato de salud previsional, fue la/el Sra./Sr. MAURICIO ANDRES OLIVOS CORTEZ.

b) Copia de Declaración de Salud, de fecha 28 de enero de 2021.

c) Copia de Autorización de Correspondencia Electrónica, de fecha 28 de enero de 2021.

d) Informe pericial huella gráfico del Laboratorio de Criminalística Regional Valparaíso de la Policía de Investigaciones de Chile, en el que se concluye que respecto de los documentos "FORMULARIO UNICO DE NOTIFICACIÓN (Con Notificación Electrónica) ORIGINAL ISAPRE", N° 140202450-81; "FORMULARIO UNICO DE NOTIFICACIÓN", (Con Notificación Electrónica), COPIA EMPLEADOR "DECLARACION DE SALUD", N° 2412534, "ANEXO DE CONTRATO DE SALUD PREVISIONAL" en la zona inferior se observa la inscripción "PLAN DE SALUD COMPLEMENTARIO CON PRESTADORES PREFERENTES", entre otros, se logró determinar en forma exacta que la impresión dactilar presente en el documento de pericia corresponde exactamente a la imagen digitalizada del dedo índice derecho de Mauricio Andres OLIVOS CORTEZ.

e) Informe pericial documental del Laboratorio de Criminalística Regional Valparaíso de la Policía de Investigaciones de Chile, en el que se concluye que La firma sospecha trazada a nombre de R. GONZÁLEZ S. en 08 ejemplares de la Isapre MasVida, y signados con N°s del 01 al 08 es falsa y corresponde al resultado de una falsedad por imitación de su autógrafa genuina.

2.3- En consecuencia, sobre la base de los antecedentes señalados, se estimó procedente formular a la/al agente de ventas el(los) siguiente(s) cargo(s):

- Falta de diligencia empleada en el proceso de suscripción del contrato de salud de la/del cotizante Sra./Sr. R. A. GONZALEZ S., al no llevar el proceso según lo indicado en el Título I del Capítulo I del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, incurriendo en lo establecido en el numeral 1.3 del punto III del Título IV del Capítulo VI, del mismo Compendio.

- Someter a consideración de la Isapre NUEVA MASVIDA S.A. documentos que forman parte del contrato de salud con firmas falsas y/o huellas dactilares falsas, respecto de la/del cotizante Sra./Sr. R. A. GONZALEZ S., conforme a lo establecido en las letras a) y h) del numeral 1.1. del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos.

3. Que, analizados los antecedentes que obran en el expediente del proceso, y en particular, teniendo presente que el/la agente de ventas no presentó descargos ni solicitó rendir pruebas que permitiesen desvirtuar los hechos acreditados mediante los señalados informes periciales, en cuanto a que las firmas trazadas y huellas a nombre de R. A. GONZALEZ S., en los documentos de afiliación a la Isapre no le pertenecen a esta persona, siendo por tanto falsas, esta Autoridad estima que se encuentran comprobadas la conductas indicadas en las letras a) y h) del numeral 1.1. del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos relativa a "*Someter a consideración de la Isapre NUEVA MASVIDA S.A. documentos que forman parte del contrato de salud con firmas falsas y/o huellas dactilares falsas, respecto de la/del cotizante Sra./Sr. R. A. GONZALEZ S.*".

4. Que, la conducta acreditada se trata de una situación que ha causado perjuicio tanto a la persona indebidamente afiliada como a la Isapre, dados los efectos de contenido patrimonial o económico que implica el contrato de salud previsual para ambas partes.

5. Que, en consecuencia, la falta acreditada constituye un incumplimiento gravísimo de las obligaciones que le impone la normativa a la agente de ventas Sra. MAURICIO ANDRES OLIVOS CORTEZ, por lo que de conformidad con el inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, y lo dispuesto en las letras a) y h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, se estima que la sanción que amerita la situación acreditada en el procedimiento sancionatorio, y por las que se formuló cargos a la/al agente de ventas, es la cancelación de su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas.

6. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

#### **RESUELVO:**

1. **CANCÉLESE** a la/al Sra./Sr. MAURICIO ANDRES OLIVOS CORTEZ, RUN N° [REDACTED] su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia, por someter a consideración de la Isapre, documentos que forman parte del contrato de salud con firmas falsas y/o huellas dactilares falsas.

2. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, ambos previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

Estos recursos deben efectuarse por escrito, con letra clara y legible, e idealmente en formato impreso, dirigidos a la Jefatura del Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas, haciéndose referencia en el encabezado al Número y Fecha de la presente resolución exenta, y al número del proceso sancionatorio (A-71-2023), y presentarse en original en la oficina de partes de esta Superintendencia (Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, Local 12, comuna de Santiago), o en la Agencia Regional correspondiente a su domicilio.

Sin perjuicio de lo anterior, se encuentra habilitado el correo electrónico [oficinadepartes@superdesalud.gob.cl](mailto:oficinadepartes@superdesalud.gob.cl), para efectos de la entrega o envío de documentación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**OSVALDO VARAS SCHUDA**  
**Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud**

**LLB/MFSB**

**Distribución:**

- Sra./Sr. MAURICIO ANDRES OLIVOS CORTEZ
  - Sra./Sr. R. A. GONZALEZ S.
  - Sra./Sr. Gerente General Isapre NUEVA MASVIDA S.A. (a título informativo)
  - Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas
  - Oficina de Partes
- A-71-2023